

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente Arístides Rodrigo Guerrero García



En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

#### **Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.3147/2023



Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Fecha de Resolución

05/07/2023



Medio ambiente, palmeras, estudio.



## Solicitud

Solicitó los estudios sobre los agentes causantes de la declinación y muerte de las palmeras en la Ciudad de México, cuales fueron los causantes que llevaron a la muerte de la ex palmera ubicada en Paseo de la Reforma, señalar, en caso de aún no tener dichos resultados, cuando será la fecha de entrada de dicho estudio y explicar en qué consisten dichos estudios.



#### Respuesta

El Sujeto Obligado proporcionó el contrato y sus convenios modificatorios, además, señaló que la información relativa a los causantes que llevaron a la muerte de la ex palmera ubicada en paseo de la reforma no forma parte de los entregables del proyecto apoyado por la SECTEI, que de acuerdo con el objetivo general señalado en el anexo técnico de los Convenios, el proyecto consiste en determinar el estado de salud y los agentes asociados a la perdida de vigor y muerte de las palmeras de la Ciudad de México.



## Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado debe incluir el resultado de dicho estudio y sus conclusiones, pues la Secretaría de Medio Ambiente indicó que a este le corresponde realizar el estudio.



## Estudio del Caso

El sujeto obligado omitió fundar y motivar la razón por la cual aún no cuenta con los resultados y pronunciarse sobre la fecha en la que tendrá los resultados del proyecto, además de proporcionar información incompleta.



## Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.



## Efectos de la Resolución

Deberá proporcionar los resultados del estudio "Agentes asociados a la declinación muerte de las palmeras de la Ciudad de México", o en su caso, proporcionar la fecha en la cual contará con estos, explicando de manera fundada y motivada, la razón por la que no cuenta con estos, así como por qué no se encuentra dentro del estudio los causantes que llevaron a la muerte de la ex palmera ubicada en Paseo de la Reforma.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3147/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES

RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFCA** la respuesta de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162723000510**.

## **INDICE**

ANTECEDENTES	
I. Solicitud.	
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia.	14
SEGUNDO. Causales de improcedencia	14
TERCERO. Agravios y pruebas	18
CUARTO. Estudio de fondo	20
RESUEI VE	27

### **GLOSARIO**

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

#### **GLOSARIO**

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.			
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México			
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México			
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México			
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia			
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública			
Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación			
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación			

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

#### I. Solicitud.

**1.1 Inicio.** El diecisiste de abril de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162723000510** mediante el cual solicita en copia simple, la siguiente información:

"Los estudios sobre los agentes causantes de la declinación y muerte de las palmeras en la Ciudad de México están a cargo de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. Una vez recibido por la SECTEI, será solicitado por la SEDEMA.

Adjuntar dicho documento

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Informar de acuerdo con dicha investigación, cuales fueron los causantes que llevaron a la muerte de la ex palmera ubicada en paseo de la reforma.

Señalar en caso de aún no tener dichos resultados, cuando será la fecha de entrada de dicho estudio.

Explicar en que consisten dichos estudios." (Sic)

**1.2 Respuesta**. El veintisiete de abril, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **SECTEI/SUBSECTI/DGCDTC/209/2023** de veinte de abril, suscrito por la Dirección General y Encargo de Despacho de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cual le informa lo siguiente:

"...PRIMERO. - Respecto a "Los estudios sobre los agentes causantes de la declinación y muerte de las palmeras en la Ciudad de México están a cargo de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnologia e Innovación de la Ciudad de México. Una vez recibido por la SECTEI, será solicitado por la SEDEMA. Adjuntar dicho documento":

Se anexan al presente, el Convenio de asignación de recursos primigenio y sus modificatorios suscritos por la SECTEI y el Colegio de PostGraduados, Campus Montecillo para apoyar al proyecto Agentes asociados a la declinación y muerte de las Palmeras de la Ciudad de México" SECTEI/248/2022, CM SECTEI/064/2022 y CM SECTEI/248/2022.

SEGUNDO. - Referente a "Informar de acuerdo con dicha investigación, cuales fueron los causantes que llevaron a la muerte de la ex palmera ubicada en paseo de la reforma. Señalar en caso de aún no tener dichos resultados, cuando será la fecha de entrada de dicho estudio"

Lo solicitado no forma parte de los entregables del proyecto apoyado por la SECTEI.

TERCERO. - En relación a la parte de la solicitud donde requiere "Explicar en que consisten dichos estudios"

De acuerdo con el objetivo general señalado en el anexo técnico de los Convenios que se adjuntan al presente, el proyecto consiste en Determinar el estado de salud y los agentes asociados a la perdida de vigor y muerte de las palmeras de la Ciudad de México...." (sic)

Además, adjuntó el siguiente documento en pdf de curenta y dos fojas:





CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECTEI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA DOCTORA ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ, ASISTIDA POR LA DOCTORA JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO, SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ASÍ COMO POR EL DOCTOR JUAN LUIS DÍAZ DE LEÓN SANTIAGO, DIRECTOR GENERAL DE CIENCIA, DIVULGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO: Y POR OTRA PARTE, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CAMPUS MONTECILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SUJETO DE APOYO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JAVIER SUÁREZ ESPINOSA, RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR DEL CAMPUS MONTECILLO; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; COMPROMETIÉNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 17 de marzo de 2020, "LA SECTEI" publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 304 y en su página electrónica con la dirección http://www.sectei.cdmx.gob.mx, el "AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS QUE RIGEN LOS PROYECTOS, CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS, DE INNOVACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO" cuyo objetivo es establecer los mecanismos y las disposiciones que regulan y rigen los proyectos científicos, tecnológicos, de innovación y divulgación para el cumplimiento de los objetivos de la SECTEI, en beneficio de la Ciudad de México. Así como garantizar que los procesos se lleven a cabo con legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas, al amparo de la normatividad vigente.

Conforme a los Lineamientos "LA SECTEI" definió dos tipos de proyectos: por convocatoria o por invitación, en donde la persona titular de la "LA SECTEI" podrá invitar a la comunidad a realizar proyectos específicos de acuerdo con las necesidades emergentes de la Ciudad de México.



#### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Asignación de Recursos, tiene por objeto establecer la forma, términos y condiciones para canalizar los recursos asignados por "LA SECTEI" a favor de "EL SUJETO DE APOYO", para la realización del proyecto denominado: "Agentes asociados a la declinación y muerte de las palmeras





#### SECTEI/212/2021

de la Ciudad de México", en adelante "EL PROYECTO", cuya responsabilidad de ejecución y correcta aplicación de los recursos, queda, desde este momento, plenamente asumida por "EL SUJETO DE APOYO", representado por el Responsable Técnico de "EL PROYECTO" de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, el cual debidamente firmado, forma parte integrante del presente instrumento.

#### TERCERA. ANEXO TÉCNICO.

"LAS PARTES" acuerdan que el Anexo Técnico que forma parte integrante del presente Convenio, contiene de manera enunciativa más no limitativa:

- a. Los Entregables;
- El cronograma de actividades y tareas a que se obliga "EL SUJETO DE APOYO", y
- c. El desglose financiero del mismo, en el cual se describen las partidas de "gasto corriente" y "gasto de inversión", identificando claramente la forma en la que se deberá ejercer el apoyo económico recibido.
- f. Proporcionar a "LA SECTEI" la información y documentación relacionada con el desarrollo de "EL PROYECTO", que le sea requerida por "LA SECTEI" o que se encuentre prevista en el Anexo Técnico.
- h. Entregar un informe final técnico y financiero a "LA SECTEI", el cual deberá ser proporcionado dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación de la vigencia del presente Convenio, mismo que deberá contener los resultados del proyecto, copia digitalizada de los comprobantes fiscales de los gastos realizados, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de su verificación en el portal de internet del SAT. De igual manera detallará los beneficios obtenidos con el desarrollo de "EL PROYECTO", de acuerdo con "LOS LINEAMIENTOS" que establezca "LA SECTEI".

#### DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Asignación de Recursos iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 08 de julio de 2022.

No obstante, lo anterior, el desarrollo del "PROYECTO" se deberá llevar a cabo en los términos y plazos establecidos en el Anexo Técnico, salvo que "LA SECTEI" autorice ampliaciones y/o prórrogas en el desarrollo del "PROYECTO".





#### ANEXO TÉCNICO

# DE CONVENIO	SECTEI/212/2021
Título del proyecto	AGENTES ASOCIADOS A LA DECLINACIÓN Y MUERTE DE LAS PALMERAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Objetivo general	Determinar el estado de salud y los agentes asociados a la pérdida de vigor y muerte de las palmeras de la CDMX

Investig	ación y Producción Científica	
Publicación de artículo en revista indexada (Publicación, ISBN en su caso)	Borrador de artículo científico: Agentes asociados a la declinación y muerte de las palmeras de la CDMX	Mes 9
Otros (especificar y justificar)	Dos reportes (Un parcial y Final). Estado de salud actual de las palmeras, con base en los indicadores de salud y Agentes asociados a la pérdida de salud y mortalidad de las palmeras de la CDMX.	Mes 4 Mes 9
Otros (especificar y justificar)	Base de datos. La Red de parcelas de monitoreo permanente (Datos y localización)	Mes 4

## **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y TAREAS**

Actividad			Meses							
Actividad	Tarea	1	2	2 3		5	6	7	8	9
Establecimiento parcelas de monitoreo permanentes y de muestreo	Localizar las principales áreas con palmeras en la CDMX y las de mayor afectación	x	x	x						
Medición de Indicadores de salud (Período de Iluvias y secas)	Diseñar formato de Campo y Base de datos para sus captura	x	x	x				x		
Muestreo de palmeras en áreas afectadas y registro de datos sobre Hospedante- Agente causal-Manejo	Diseñar formato de campo	x		x,		x		x		
Control de calidad y análisis de datos (Campo y laboratorio)	Establecer estándares de calidad	x	x	x	x	х	x	x	x	
Identificación de los principales agentes de daño, caracterización de daños, síntomas, signos, biología y patogenicidad (hasta donde sea posible debido al tiempo de duración del proyecto).	Procesamiento de muestras y pruebas de patogenicidad	x	x	x	x	x	x	x	x	
Reportes (Un parcial y Final).	Control de calidad, obtención y análisis de datos obtenidos de los transectos de monitoreo y muestreo				x					x







SECTE



CM-SECTEI/064/2022

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS SECTEI/212/2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECTEI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO, SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ASISTIDA POR EL DOCTOR JUAN LUIS DÍAZ DE LEÓN SANTIAGO, DIRECTOR GENERAL DE CIENCIA, DIVULGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO: Y POR OTRA PARTE, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CAMPUS MONTECILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SUJETO DE APOYO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JAVIER SUÍREZ ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR DEL CAMPUS MONTECILLO; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; COMPROMETIÉNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES." DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 15 de octubre del 2021, "LAS PARTES" celebraron el Convenio d Asignación de Recursos SECTEI/212/2021, cuyo objeto es "Agentes asociados a la declinación y muerte de las palmeras de la ciudad de México".

SEGUNDO. En la Cláusula Décima Cuarta del Convenio en comento, quedó establecido que dicho instrumento jurídico podría ser revisado, modificado o adicionado previo acuerdo por "LAS PARTES", a través de la suscripción de un Convenio Modificatorio.

TERCERO. En la Cláusula Décima del instrumento primigenio "LAS PARTES" acordaron que estaría vigente a partir de la fecha de firma y hasta el 08 de julio de 2022.

CUARTO. Por oficio número s/n de fecha 16 de mayo de 2022, suscrito por el Doctor Dionicio Alvarado Rosales, en su calidad de Responsable Técnico de "EL PROYECTO", se solicitó a la Dirección General de Ciencia, Divulgación y Transferencia de Conocimiento, la elaboración de un Primer Convenio Modificatorio, con la finalidad de modificar la vigencia inicialmente acordada en el Convenio de Asignación de Recursos SECTEI/212/2021 y substituir el ANEXO TÉCNICO, previa autorización por parte de "LA SECTEI", sin que ello represente modificación al objeto general de "EL PROYECTO" ni un incremento al monto total de recursos asignados.

Dicha solicitud fue atendida favorablemente en términos del oficio No. SECTEI/SUBSECTI/DGCDTC/230Bis/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por el

Doctor Juan Luis Díaz de León Santiago, Director General de Ciencia, Divulgación y Transferencia de Conocimiento.

LA PRESENTE FOJA PERTENCE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO CM-SECTEVO64/2022. DEL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS SECTEVAT22021 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E NINOVACIÓN/DE LA CIUDAD DE MENTACIÓ Y POR LA OTRA EL COLLEGIO DE POSTGRADUADOS, Y SU ANEXO TECNICO, DE FECHA TO DE JUNIO DE 2022. da

#### CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es modificar la Cláusula DÉCIMA relativa a la VIGENCIA, así como sustituir el ANEXO TÉCNICO del Convenio primigenio.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que la Cláusula DÉCIMA, referente a la VIGENCIA, del Convenio de Asignación de Recursos SECTEI/212/2021 quedará de la siguiente manera:

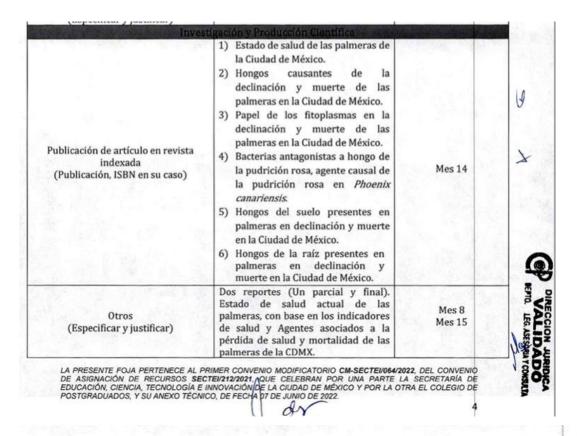
#### "DÉCIMA, VIGENCIA

El presente Convenio de Asignación de Recursos iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 15 de diciembre de 2022

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que se modifica y en consecuencia se sustituye el ANEXO TÉCNICO del Convenio de Asignación de Recursos SECTEI/212/2021, para quedar en los siguientes términos:

#### ANEXO TÉCNICO

# DE CONVENIO	SECTEI/212/2021
Título del proyecto	AGENTES ASOCIADOS A LA DECLINACIÓN Y MUERTE DE LAS PALMERAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Objetivo general	Determinar el estado de salud y los agentes asociados a la pérdida de vigor y muerte de las palmeras de la CDMX









#### CM-SECTEI/248/2022

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS SECTEI/212/2021 Y A SU PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO CM-SECTEI/664/2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECTEI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA JESÚS OFELIA ANGULO GUBRARRO, SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ASISTIDA POR EL DOCTOR JUAN LUIS DÍAZ DE LEÓN SANTIAGO, DIRECTOR GENERAL DE CIENCIA, DIVULGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONCIMIENTO; Y POR OTRA PARTE, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CAMPUS MONTECILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SUJETO DE APOYO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JAVIER SUÁREZ ESPINOSA, EN SÚ CARÁCTER DE RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR DEL CAMPUS MONTECILLO; Y A QUIENES DE MANBRA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; COMPROMETIÊNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 15 de octubre de 2021, "LAS PARTES" celebraron el Convenio de Asignación de Recursos SECTEI/212/2021, cuyo objeto es la realización del proyecto dehominado: "Agentes asociados a la declinación y muerte de las palmeras de la Ciudad de México", en adelante "EL PROYECTO".

SEGUNDO. En la Cláusula Décima Cuarta del Convenio en cita, quedó establecido que dicho instrumento jurídico podrá ser, modificado o adicionado previo acuerdo por "LAS PARTES", a través de la suscripción de un Convenio Modificatorio, el cual será suscrito por quienes cuenten cón facultades para ello y obliga a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma.

TERCERO. En la Cláusula Décima "LAS PARTES" acordaron que el instrumento primigenio estaría vigente a partir de su fecha de firma y hasta el 08 de julio de 2022.

CUARTO. Con fecha 07 de junio de 2022, "LAS PARTES" celebraron el Primer Convenio Modificatorio CM-SECTEI/064/2022, a través del cual se modificó la Cláusula Décima del Convenio de Asignación de Recursos SECTEI/212/2021 y se remplazó el Anexo Técnico.

QUINTO. Por oficio, sin número, de fecha 25 de noviembre del año en curso, el Responsable Técnico del "SUJETO DE APOYO" solicitó la elaboración de un Segundo Converilo Modificatorio, a finde que se pueda prorogar la vigencia acordada en el Primer Convenio Modificatorio CM-SECTEI/064/2022 y se substituya el Anexo Técnico, previa autorización por parte de "LA SECTEI", sin que ello represente modificación al objetivo general del "PROYECTO" ni un incremento/al monto total de recursos asignados.

LA PRESENTE POJA PERTENECE AL SECUNDO COVVENIO MODIFICATORIO CM-SECTEI/248/2022, DEL CONVENIO DE ASIGNACIONIO PER RECURSOS SECTEI/212/2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MEXICO Y POR LA OTRAI EL COLEGIO DE POSTRADUADOS CAMPUS MONTECILLOY SU ANEXO TECNICO, DE FECHA DE DE DICINEMBRE DE 2022.







#### CLÁUSULAS

PRIMERA E objeto del presente Convenio es modificar la Cláusula DÉCIMA relativa a la VIGENCIA, así como sustituir el ANEXO TÉCNICO del Convenio primigenio y la correspondiente del Primer Convenio Modificatorio.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que la Cláusula DÉCIMA, referente a la VIGENCIA del Convenio de Asignación de Recursos SECTEI/212/2021 y la correspondiente de su Primer Convenio Modificatório CM-SECTEI/064/2022, quedará de la siguiente manera:

## "DÉCIMA, VIGENCIA

El presente Convenio de Asignación de Recursos iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de marzo de 2023.

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que se modifica y en consecuencia se ajuste y sustituya el ANEXOTÉCNICO del Convenio de Asignación de Recursos SECTEI/212/2021 y el de su Primer Convenio Modificatorio CM-SECTEI/064/2022, para quedar en los siguientes términos:



#### ANEXO TÉCNICO

# DE CONVENIO	CM-SECTEI/248/2022
1ER CONVENIO MODIFICATORIO	CM-SECTEI/064/2022
Titulo del proyecto	AGENTES ASOCIADOS A LA DECLINACIÓN Y MUERTE DE LAS PALMERAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LA PRESENTE FOJA PERTENECE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO CM-SECTEI/Z48/2022, DEL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE REGURSOS SECTEI/Z12/2021, QUE CÉLEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, E INSUVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE POSCRADUADOS CAMPUS MONTECILLO Y SU ANEXO TÉCNICO, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

Publicación Carta de recepción y Borrador de artículo en revista indexada (Publicación, ISBN en su caso)	1) Publicación, Carta de recepción y Borrador: Estado de salud de las palmeras de la Ciudad de México. 2) Publicación, Carta de recepción y Borrador: Hongos causantes de la declinación y muerte de las palmeras en la Ciudad de México.	Mes 18	
ASIGNACIÓN DE RECURSOS SECTEI/212/202	NDO CONVENIO MODIFICATORIO CM-SECTEI/248/20  1, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA I AD DE MÉXICA Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE P A 06 DE DICIEMBRE DE 2022.	DE EDUCACIÓN, CIENCIA,	
SOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Pos	egio de stgraduados	
	3) Publicación, Carta de recepción y Borrador: Papel de los fitoplasmas en la declinación y muerte de las palmeras en la Ciudad de México.  4) Publicación, Carta de recepción y Borrador: Hongos del suelo presentes en palmeras en declinación y muerte en la Ciudad de México.  5) Publicación, Carta de recepción y Borrador: Hongos de la raíz presentes en palmeras en declinación y muerte en la Ciudad de México.	The state of the s	
Otros (Especificar y justificar)	Dos reportes (Un parcial y Final). Estado de salud actual de las palmeras, con base en los indicadores de salud y Agentes asociados a la pérdida de salud y mortalidad de las palmeras de la CDMX.	Mes 8 Mes 18	
Otros (Especificar y justificar)	Base de datos. La Red de parcelas de monitoreo permanente (Datos y	Mes 17	
Otros (Especificar y justificar)	localización)  Propuesta de manejo para la mejora de la salud de las palmeras de la Ciudad de México	Mes 16	

(	CRO	NOGRAMA DE AC	TIVIDADES	Y TAREAS	CINI-SECTEDA	E40/2022	ION JURIDIC
Actividad	Tarea	ZZ MRI ZZ	E CONTROL OF THE PARTY OF THE P				§ >
Establecimiento parcelas de monitoreo permanentes y de muestreo	Localizar las principales áreas con palmeras en la CDMX y las de mayor afectación	<u>x</u>					
Medición de Indicadores de salud (Período de lluvias y secas)	Diseñar formato de Campo y Base de datos para su captura	x		x	x		*
Muestreo de palmeras en áreas afectadas y registro de datos sobre Hospedante-Agente causal-Manejo	Diseñar formato de campo	x	x	x	×	x	×
Control de calidad y análisis de datos (Campo y laboratorio)	Establecer estándares de calidad	x	x	x	x		,
Identificación de los principales agentes de daño, caracterización de daños, síntomas, signos, biología y patogenicidad	Procesamiento de muestras y pruebas de patogenicidad	x 1	×	x	1 <b>x</b>	x	×
Control de calidad, obtención y análisis de datos obtenidos de los transectos de monitoreo y muestreo	11	-may .		x	1	x	
Reportes (Un partial y Final).	1,			x			x
Redacción de artículos científicos y entrega de cartas de aceptación	1 1 1	1.				x	х
Base de datos	La Red de parcelas de monitoreo permanente (Datos y localización)	1 1 .	T.				x
Redacción y entrega de la propuesta de manejo		1				x	

**1.3 Recurso de revisión.** El siete de mayo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"...De acuerdo con la respuesta a la solicitud que emite, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de MÉXICO informó que es la secretaría de educación quien realizará el estudio sobre las condiciones de las palmeras, incluido los resultados de patógenos que llevaron a la muerte a la extinta palmera de paseo de la reforma. Por lo que se me debe incluir el resultado de dicho estudio, las conclusiones de dicho estudio. SEDEMA/DGSANPAVA/558/2023

número de folio de la solicitud 090163723000407. la respuesta fue por ING. RAFAEL

OBREGÓN VILORIA DIRECTOR GENERAL

La respuesta es la numero."(Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El ocho de mayo se tuvo por presentado el recurso de revisión y se

registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3147/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.2 Mediante acuerdo del once de

mayo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos

parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y ampliación. Mediante acuerdo

de veintidós de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para

presentar alegatos y por recibidos los alegatos del Sujeto Obligado remitidos vía

correo electrónico el veintinueve de mayo mediante oficio No.

SECTEI/SUBSECTI/DGCDTC/288/2023, suscrito por la Dirección General de

Ciencia, Divulgación y Transferencia de Conocimiento. Además, se ordenó la

ampliación de plazo por diez días hábiles.

2.4 Acuerdo de cierre. Mediante acuerdo de tres de julio, al no haber diligencia

pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se

ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de

resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.3147/2023, por lo que

se tienen los siguientes:

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el veinticuatro de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

**CONSIDERANDOS** 

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1,

2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV,

V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir

el acuerdo de once de mayo, el Instituto determinó la procedencia del recurso de

revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en

relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de

Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el

Sujeto Obligado remitió a quien es recurrente información en alcance a la respuesta

vía correo electrónico el seis de junio, mediante oficios No. SECTEI/SEIP/080/2023

de seis de junio, suscrito por la Subdirección de Enlace e Información Pública, y

SECTEI/SUBSECTI/DGCDTC/293/2023 de veintinueve de mayo suscrito por la

Dirección General y en encargo del despacho de la Subsecretaría de Ciencia,

Tecnología e Innovación, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento

establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, que establece

que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin

materia el recurso, y en ese sentido, se analizará el contenido de la información

remitida en alcance a efecto de determinar si con esta satisface la solicitud.

#### Medio de notificación

Correo electrónico

6/6/23, 13:58

Correo de Secretaria de Educación - RESPUESTA COMPLEMENTARIA



Unidad de Transparencia Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. <oip-se@educacion.cdmx.gob.mx>

#### **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**

Unidad de Transparencia Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. <oip-se@educacion.cdmx.gob.mx>

6 de junio de 2023, 13:57

En relación al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3147/2023, por medio del cual se inconformó en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090162723000510 , por virtud del presente se le notifica una respuesta complementaria a la inicialmente proporcionada.





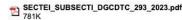
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

#### Unidad de Transparencia.

Dirección: Avenida Barranca del Muerto N°24, Piso 8 Norte, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Teléfono: 5551340770 Ext. 1820.

Correo Electrónico: oip-se@educacion.cdmx.gob.mx

SECTEI\_SEIP\_079\_2023-ENVÍA-COMPL.pdf



comentarios informe final 2122021.pdf

-080:

"...Es importante comentar que quien es recurrente, al expresar sus motivos de inconformidad, únicamente manifestó que, para dar atención a su solicitud, también se le debían proporcionar los resultados de los estudios y sus conclusiones; en la respuesta complementaria, la Dirección General de Ciencia, Divulgación y Transferencia de Conocimiento le informó que el informe final de los estudios de su interés, y por lo tanto las conclusiones del mismo, aún no están formuladas, pues del proyecto de informe final que envío la instancia encargada de realizar el estudio, se formularon observaciones por parte de dicha Dirección General, las cuales deberán ser atendidas por el encargado del proyecto. Así mismo, se proporcionó a la persona solicitante la documental que comprueba el envio de las observaciones mencionadas. Respuesta en complemento que satisface a cabalidad el agravio esgrimido por la persona recurrente y la cual esta revestida del

principio de buena fe establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia

Local..."

-293:

La respuesta proporcionada al anterior requerimiento, emitida a través del oficio

SECTEI/SUBSECTI/DGCDTC/209/2023 de fecha 20 de abril de 2023, generó el Recurso

de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3147/2023, a través del cual la persona recurrente expresó

como agravios los siguientes: "De acuerdo con la respuesta a la solicitud que emite, la Secretaría

del Medio Ambiente de la Ciudad de MEXICO informó que es la secretaría de educación quien realizará el estudio sobre las condiciones de las palmeras, incluido los resultados de patógenos que llevaron a la

muerte a la extinta palmera de paseo de la reforma. Por lo que se me debe incluir el resultado de dicho

estudio, las conclusiones de dicho estudio. SEDEMA/DGSANPAVA / 558 /2023 número de folio de la

solicitud 090163723000407. la respuesta fue por ING. RAFAEL OBREGÓN VILORIA DIRECTOR

GENERAL La respuesta es la numero"

Del estudio de los agravios que esgrimió la persona recurrente, se advierte que su

inconformidad consiste en el hecho de que no recibió en la respuesta inicial " el resultado

de dicho estudio, las conclusiones de dicho estudio"; al respecto es importante informar

que el resultado y las conclusiones del estudio realizado sobre los agentes causantes de

la declinación y muerte de las palmeras en la Ciudad de México, se agregarán en el informe

final que emitirá el Colegio de Post Graduados Campus Montecillo, que es la instancia

encargada de realizarlo.

En ese sentido, es importante hacer de su conocimiento, que el informe final del Proyecto

SECTEI/212/2021 "Agentes asociados a la declinación y muerte de las Palmeras de la

Ciudad de México" aún no concluye, en relación a la propuesta remitida a SECTEI por el

Colegio de Post Graduados Campus Montecillo, esta Dirección General emitió y envió a

través de la Plataforma de Seguimiento de Proyectos, único mecanismo disponible para

tal efecto, las observaciones que se consideraron pertinentes, las cuales deberán ser

revisadas por el responsable del proyecto y en su caso, realizar las modificaciones

correspondientes.

Al respecto se adjunta al presente, como evidencia, el documento generado por la Plataforma de Seguimiento que muestra el envío de las observaciones mencionadas.

En ese orden de ideas, se precisa que, al no tener concluido y entregado el informe final del estudio de interés del solicitante, aun no se cuenta con el resultado y las conclusiones del mismo, estando esta Dirección General imposibilitada para entregar dicha información a la persona solicitante."





Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

INFORME TÉCNICO PARCIAL	Observación				
	Conforme a la propuesta de manejo para la mejora de la salud de las palmeras de la Ciudad de México que fue enviado al Ing. Rafael Obregón Director General del Sistema de Areas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental en la Secretaría del Medio Ambiente, se solicita remitir a esta Secretaría los comentarios emitidos por dicha Dirección General sobre dicha propuesta				
Periodo que se reporta	Final				
Fecha del periodo que se reporta	Viernes 15 de Octubre de 2021 - Jueves 30 de Marzo de 2023				
Nombre del proyecto	Agentes asociados a la declinación y muerte de las palmeras de la Ciudad de México				
Sujeto de apoyo	Colegio de Postgraduados, Campus Montecillo				
Nombre de la persona responsable técnico	Dr. Dionicio Alvarado Rosales				

." (sic)

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado informó a quien es recurrente, que

al no tener concluido y entregado el informe final del estudio de interés del

solicitante, aun no se cuenta con el resultado y las conclusiones del mismo, estando

esta Dirección General imposibilitada para entregar dicha información a la persona

solicitante.

En ese sentido, se advierte que al momento de interponer la solicitud la persona

recurrente indicó "Señalar en caso de aún no tener dichos resultados, cuando será

la fecha de entrada de dicho estudio", por lo que no basta con que el sujeto obligado

indique que no cuenta con los resultados, sino que debió indicar cuando se hará la

entrega de estos de conformidad con el contrato y sus convenios modificatorios.

En consecuencia, este Instituto no advierte que se actualice causal de

improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta

a fin de determinar si con esta satisface la solicitud.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio

de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al

momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y

alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

• Que el Sujeto Obligado debe incluir el resultado de dicho estudio y sus

conclusiones, pues la Secretaría de Medio Ambiente indicó que a este le

corresponde realizar el estudio.

La persona recurrente señaló como elemento probatorio la respuesta otorgada por la Secretaría de Salud a la solicitud de información 090163723000407:



## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL



Ciudad de México, a 13 de marzo de 2023 SEDEMA/DGSANPAVA / 558 /2023

MTRA. ROSAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
deaj.notificaciones@sedema.cdmx.gob.mx
PRESENTE

Me dirijo a usted para dar respuesta a su diverso oficio SEDEMA/UT/382/2023, referente a la solicitud de información pública identificada con el número de folio **090163723000407**, mediante la cual se requiere lo siguiente:

- "1. Cuando se entregará los resultados del estudio para conocer de qué murió la palmera de paseo de la Reforma que se ubico en la glorieta de la extinta reforma
- Si a la fecha de respuesta de esta solicitud, ya se concluyo y entrego dicho estudio, sobre por qué murió la palma de refor, adjuntar copia del estudio que se elaboro" (sic)



# SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL

2. Si a la fecha de respuesta de esta solicitud, ya se concluyó y entregó dicho estudio, sobre por qué murió la palma de reforma, adjuntar copia del estudio que se elaboró.

Los estudios sobre los agentes causantes de la declinación y muerte de las palmeras en la Ciudad de México son financiados y calendarizados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI). Una vez recibido por la SECTEI, será solicitado por la SEDEMA.

## II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

Que remitió información en alcance a la respuesta, misma que se encuentra

revestida del principio de buena fe.

El Sujeto Obligado no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran

en la Plataforma.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, de aplicación supletoria

según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia,

en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario

o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los

hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el Sujeto Obligado es

competente para atender la solicitud y debe detentar la información requerida.

**II. Marco Normativo** 

La Constitución Federal establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y

tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán

de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la

materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia,

además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la

obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito

privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en

los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por

razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la

protección de sus datos personales.

La Ley de Transparencia establece, en sus artículos 4 y 51, fracción I, que en la

aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de

máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución

Federal y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la

Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los

óranos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo

a las personas la protección más amplia; asimismo, deberá prevalecer de todas

las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley

General, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables, la que proteja

con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública

en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán

garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo

por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven

información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en

archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y

protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible,

localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de interés público

la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las

actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y

verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de

las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del

Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y

la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o

copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que

regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a

las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables

otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades,

competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en

función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes

son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información

o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que

las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la

información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al Sujeto Obligado, corresponde precisar la siguiente

normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos

obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos

Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de

México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

**III. Caso Concreto** 

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el Sujeto Obligado debe incluir el

resultado de dicho estudio y sus conclusiones, pues la Secretaría de Medio

Ambiente indicó que a este le corresponde realizar el estudio..

Al momento de presentar la solicitud, quien es recurrente solicitó los estudios sobre

los agentes causantes de la declinación y muerte de las palmeras en la Ciudad de

México, cuales fueron los causantes que llevaron a la muerte de la ex palmera

ubicada en Paseo de la Reforma, señalar, en caso de aún no tener dichos

resultados, cuando será la fecha de entrada de dicho estudio y explicar en qué

consisten dichos estudios.

En respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó en archivo pdf el contrato y sus

convenios modificatorios SECTEI/248/2022, CM SECTEI/064/2022 y CM

SECTEI/248/2022, además, señaló que la información relativa a los causantes que

llevaron a la muerte de la ex palmera ubicada en paseo de la reforma no forma parte

de los entregables del proyecto apoyado por la SECTEI, que de acuerdo con el

objetivo general señalado en el anexo técnico de los Convenios, el proyecto consiste

en determinar el estado de salud y los agentes asociados a la perdida de vigor y

muerte de las palmeras de la Ciudad de México.

En vía de alegatos, en alcance a la respuesta, informó que al no tener concluido y

entregado el informe final del estudio de interés del solicitante, aun no se cuenta

con el resultado y las conclusiones de este, estando la Dirección General

imposibilitada para entregar dicha información a la persona solicitante.

Cabe señalar al Sujeto Obligado que la etapa de alegatos no es la etapa procesal

oportuna para para subsanar las deficiencias del acto impugnado y tampoco puede

ser el medio para adicionar argumentos que no fueron esgrimidos en la respuesta

a la solicitud de información, debido a que sólo constituye el momento procesal

diseñado para defender la legalidad de dicho acto en los términos en que fue

notificado a la particular.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad

señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es fundado,

toda vez que el sujeto obligado debió proporcionarle el estudio materia del contrato

SECTEI/212/2021, en cuyos convenios modificatorios CM SECTEI/064/2022 y CM

SECTEI/248/2022, se postergó la vigencia de este hasta el treinta de marzo del

presente año, por lo que los entregables deben contar ya en los archivos del sujeto

obligado.

No pasa desapercibido para este *Instituto* que si bien el sujeto obligado indicó que

estos ya fueron proporcionados por el Colegio de Post Graduados Campus

Montecillo pero que se fueron regresados con algunas observaciones que el Colegio

deberá impactar, también lo es que la vigencia del contrato para tener el resultado

y el informe final ya feneció, por lo que deberá señalar a quien es recurrente la fecha

en la que contará con la información requerida.

Además, deberá señalar la razón por la cual los causantes que llevaron a la muerte

de la ex palmera ubicada en Paseo de la Reforma no forman parte del estudio que

se titula "Agentes asociados a la declinación muerte de las palmeras de la Ciudad

de México", pues únicamente le indicó a la persona solicitante, en respuesta a la

solicitud "Explicar en que consisten dichos estudios", que el estudio consiste en

determinar el estado de salud y los agentes asociados a la perdida de vigor y muerte

de las palmeras de la Ciudad de México.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la

solicitud pues omitió fundar y motivar la razón por la cual aún no cuenta con los

resultados y pronunciarse sobre la fecha en la que tendrá los resultados del

proyecto, además de proporcionar información incompleta, careciendo de

exhaustividad y congruencia, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el Sujeto

Obligado no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso

a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo

60, fracción X, de la LPACDMX, de aplicación supletoria a la ley de la materia,

respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y

exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas

entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;

y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha

pronunciado el PJF en la Jurisprudencia: "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS

PRINCIPIOS". 3

3Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que

éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la

constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y

con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, resulta

procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena

que:

• Deberá proporcionar los resultados del estudio "Agentes asociados a la

declinación muerte de las palmeras de la Ciudad de México", o en su caso,

proporcionar la fecha en la cual contará con estos, explicando de manera

fundada y motivada, la razón por la que no cuenta con estos, así como por

qué no se encuentra dentro del estudio los causantes que llevaron a la

muerte de la ex palmera ubicada en Paseo de la Reforma.

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las

personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de

Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este

Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano

Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio

señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

## HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO